



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 182-R-2026 Piura, 27 de febrero del 2026

VISTO:

El expediente N° 000373-0107-26-6 del 29.Ene.2026 que contiene la Solicitud S/N del 29.Ene.2026, que presenta el señor JOSE ANTONIO ALBERCA VICENTE, sobre otorgamiento de apoyo económico. Asimismo, el Informe Social N° 020-SERV.SOC-URH-UNP-26 del 02.Feb.2026, el Oficio N° 302-J-URH-UNP-2026 del 02.Feb.2026, el Oficio N° 295-2026-OCAJ-UNP del 04.Feb.2026, el Informe N° 0197-2026-UP-OPYPTO-UNP del 19.Feb.2026, el Informe Legal N° 243-2026-OCAJ-UNP del 25.Feb.2026, el Oficio N° 943-R-UNP-2025 del 27.Feb.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante solicitud, el servidor administrativo nombrado de esta Casa Superior de Estudios, JOSE ANTONIO ALBERCA VICENTE, se dirige ante el Rector de la UNP y le hace de manifiesto que su esposa JOCOBA SERNAQUE RAMOS fue diagnosticada con "DIABETES MELLITUS TIPO II, OSTEOPOROSIS Y PRESION ARTERIAL"; motivo por el cual, solicita APOYO ECONOMICO necesario que le permita continuar con su tratamiento médico por diabetes.

Que, mediante Informe Social N° 020-SERV.SOC-URH-UNP-26 de fecha 02.03.2026, la Especialista del Área de Servicios Social adscrita a la Unidad de recursos Humanos, se dirige al Titular del Pliego y le comunica lo siguiente: Que, el servidor nombrado JOSE ANTONIO ALBERCA VICENTE, tiene delicada de salud a su esposa JACOBA SERNAQUE RAMOS de 60 años de edad: se encuentra delicada de salud con diagnóstico médico de "DIABETES MELLITUS TIPO II, OSTEOPOROSIS Y PRESION ARTERIAL", por lo que se encuentra en tratamiento médico en salud, como en forma particular a Piura que su enfermedad se ha complicado con otras enfermedades, causándole la osteoporosis dolor en las extremidades inferiores, dificultando su normal desplazamiento y notable adelgazamiento; afrontando gastos de la enfermedad. Ante lo expuesto, la suscrita recomienda apoyar económicamente al servidor nombrado con la cantidad de DOS Mil y 00/100 Soles (S/. 2,000.00) monto que le permita solventar los gastos del tratamiento médico de la enfermedad que viene atravesando su esposa de "DIABETES MELLITUS TIPO II, OSTEOPOROSIS Y PRESIÓN ARTERIAL", siendo que, el apoyo económico solicitado se encuentra amparado en el Acta del Pacto Colectivo 2024-2025.

Que, con Oficio N° 302-J-URH-UNP-2026 de fecha 02.02.2026, La Unidad de Recursos Humanos remite a este Despacho de Asesoría Jurídica el Expediente N°000373-107-26-6 para conocimiento y fines

Que mediante Oficio N° 295-2026-OCAJ-UNP, de fecha 04.02.2026 este Despacho de Asesoría Jurídica se dirige al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP y le manifiesta con respecto al asunto en mención, que, se remite el expediente a su despacho, a efectos de que SIRVA COBERTURAR EL MONTO SEÑALADO; en mérito a la opinión emitida por la Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe Social N° 020-SERV.SOC-URH-UNP-26 de fecha 02.02.2026; recomienda APOYAR ECONOMICAMENTE al servidor nombrado UNP, JOSE ANTONIO ALBERCA VICENTE por el monto total ascendente a DOS Mil con 00/100 SOLES (S/. 2,000.00); en mérito a lo señalado la Cláusula VIGÉSIMO CUARTA' del PACTO COLECTIVO DEL PERIODO 2024-2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N° 276 y N° 1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA; luego de ello, se procederá a emitir el informe legal pertinente.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010 del 19.Jul.2010 se resolvió:

"Artículo 1°.- APROBAR, el otorgamiento de apoyos económicos por salud a los servidores de la UNP, según lo siguiente:



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 182-R-2026
Piura, 27 de febrero del 2026

Detalle de la Contingencia:

- Para la compra de medicina que no brinda EsSalud y para casos especiales (S/. 300.00)
- Luxaciones, diabetes, hemorragias, operaciones siempre y cuando se necesite ayuda complementaria (S/. 500.00)
- Casos de enfermedades terminales, amputaciones y otras que revistan gravedad (SERVIDOR DIRECTO) (S/. 1000.00)

Exclusión de las ayudas económicas:

- Para personal cesante (salvo algunas excepciones)
- Compra de lentes a los servidores.

Artículo 2°. - ESTABLECER, que, a partir del 19 de julio del 2010, los apoyos económicos antes citados se brindaran a los servidores de la UNP, una sola vez al año”;

Que, ahora bien, a través del ACTA N° 02 suscrita el 15.Jul.2024, DE TRATO DIRECTO DEL PROYECTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2024-2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N° 276 y N° 1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, en su Cláusula Vigésimo Cuarta, señala lo siguiente:

“Cláusula Vigésimo cuarta. Actualizar el apoyo económico por salud:

La Universidad Nacional de Piura, conviene con la representación sindical, efectuar la actualización y modificación del apoyo económico por salud que se otorga a cada servidor administrativo del Régimen 276 y, de servicios Decreto Legislativo N° 1057. Estas ayudas económicas se vienen otorgando según la Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010, pero debido a las enfermedades que han proliferado desde la pandemia sucedida en el año 2020, solicitamos su modificación de la siguiente manera:

- Compra de medicinas que no brinda ESSALUD, (...)
- Enfermedades subagudas, que tiene una duración desde más de tres meses a seis meses. (...)
- Enfermedades crónicas y/o terminales, se apoyarán con un monto desde más de S/. 2,501.00 hasta S/. 3,500.00 soles. (cerebro cardiovascular, cáncer, amputaciones, enfermedad pulmonar, entre otras que revistan gravedad extrema)

(...)

ACUERDO: Se acordó solamente el incremento de apoyo económico por enfermedades crónicas y/o terminales que se otorga a cada servidor administrativo del Régimen 276 y, de servicios Decreto Legislativo N° 1057, de S/. 2,500.00 a S/ 3,500.00.”;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 31188 - Ley de negociación colectiva en el sector estatal señala: “Que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.”;

Que, asimismo, el Artículo 17° numeral 1 de la citada Ley, establece que el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: “17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.”;

Que, por su parte, el Artículo 4° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sobre las “Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público”, señala: “4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y “4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440 (...)” Y en su Artículo 5° sobre el “Control del Gasto público” regula “5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 (...)”;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 182-R-2026
Piura, 27 de febrero del 2026

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Asimismo, mediante Informe N° 0197-2026-UP-OPYPTO-UNP de fecha 19.02.2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto junto al Jefe de la Unidad de Presupuesto, emiten la certificación presupuestal para en la cual otorgan una certificación presupuestal para el APOYO ECONOMICO POR SALUD solicitado por el servidor nombrado de esta institución, JOSE ANTONIO ALBERCA VICENTE para solventar los gastos irrogados de su esposa la cual tiene un diagnóstico de "DIABETES MELLITUS TIPO II, OSTEOPOROSIS Y PRESIÓN ARTERIAL", informando lo siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
N° CERTIFICADO: 0015

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5. BENEFICIARIO	JOSE ANTONIO ALBERCA VICENTE
6. BASE LEGAL	CLAUSULA VIGESIMO TERCERA DEL PACTO COLECTIVO DEL PERIODO 2024-2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N° 276 Y N° 1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
7. DETALLE	APOYO ECONOMICO POR SALUD, PARA AFRONTAR GASTOS POR ENFERMEDAD DE SU ESPOSA SRA. JACOBA SERNAQUE RAMOS, HA SIDO DIAGNOSTICADA CON DIABETES MELLITUS TIPO II. OSTEOPOROSIS Y PRESION ARTERIAL.
8. MONTO	S/. 2,000.00

Que, por lo expuesto, con Informe Legal N° 243-2026-OCAJ-UNP del 25.Feb.2026, la Abog. Evelyn M. Agrizansen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal recomendando textualmente lo siguiente: Estando a lo informado por la Especialista del Área de Servicio Social adscrita a la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe Social N° 020-SERV.SOC-URH-UNP-26 y la cobertura presupuestaria señalada por el Jefe de la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 0197-2026-UP-OPYPTO-UNP; además del marco legal detallado en la presente; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica OPINA: a) Que, considero se declare Procedente el APOYO ECONOMICO POR SALUD en beneficio del servidor nombrado de la Universidad Nacional de Piura, JOSE ANTONIO ALBERCA VICENTE; por el monto ascendente a DOS MIL y 00/100 Soles (S/. 2,000.00); ello en mérito a las consideraciones expuestas en la presente. b) Por tal motivo, se debe emitir la resolución correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 943-R-UNP-2025 del 27.Feb.2026, el Titular del Pliego remite el expediente a la Secretaría General, a fin de que se proceda con la emisión de la Resolución Rectoral que indica; Procedente el apoyo económico por salud de su esposa JACOBA SERNAQUE RAMOS, al servidor nombrado JOSE ANTONIO ALBERCA VICENTE de la Universidad Nacional de Piura; por el monto ascendente a Dos Mil y 00/100 Soles (2,000.00).

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 182-R-2026
Piura, 27 de febrero del 2026

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, el otorgamiento de apoyo económico a favor de **JOSE ANTONIO ALBERCA VICENTE**, trabajador nombrado de la Universidad Nacional de Piura por salud de su esposa **JACOBA SERNAQUE RAMOS**, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a nombre del señor **JOSE ANTONIO ALBERCA VICENTE**, el monto de **S/. 2,000.00 soles** (Dos Mil con 00/100 soles), según Certificación Presupuestal dispuesta en el Informe N° 0197-2026-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle.

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
N° CERTIFICADO: 0015

9. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
10. SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
11. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
12. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
13. BENEFICIARIO	JOSE ANTONIO ALBERCA VICENTE
14. BASE LEGAL	CLAUSULA VIGESIMO TERCERA DEL PACTO COLECTIVO DEL PERIODO 2024-2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N° 276 Y N° 1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
15. DETALLE	APOYO ECONOMICO POR SALUD, PARA AFRONTAR GASTOS POR ENFERMEDAD DE SU ESPOSA SRA. JACOBA SERNAQUE RAMOS, HA SIDO DIAGNOSTICADA CON DIABETES MELLITUS TIPO II. OSTEOPOROSIS Y PRESION ARTERIAL.
16. MONTO	S/. 2,000.00

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESF.

cc: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT (JOSE ANTONIO ALBERCA VICENTE), ARCHIVO
09 copias/IVAGV


Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


Dr. Enrique Ramirez Cáceres Florián
RECTOR (e)